



Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Febrero del 2017.

Visto el Expediente Nº 16MP-17324-00;

CONSIDERANDO :

Que, con Resolución Administrativa Nº 441-OP-HHV-2016, de fecha 7 de octubre de 2016, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de los señores **GUILLERMO ALEJANDRO AGUILAR BRIONES**, en representación de la sucesión intestada de la ex servidora **FLOR ELENA REVILLA SALINAS**, referente al pago de Bonificación Diferencial (Especial) en base al 30% de la remuneración total en forma permanente y con retroactividad a febrero de 1991 más los intereses legales al amparo del Artículo 12º del Decreto Supremo 051-91; la misma que fue de conocimiento del recurrente el 11 de noviembre y 22 de diciembre de 2016, mediante Notificación Nº 273-OP-HHV-2016;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, mediante documentos de visto, don **GUILLERMO ALEJANDRO AGUILAR BRIONES**, en representación de la sucesión intestada de la ex servidora **FLOR ELENA REVILLA SALINAS**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº441-OP-HHV-2016;

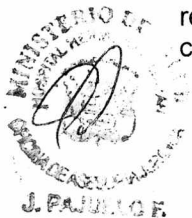
Que, en fecha 10 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Memorando Nº015 -OAJ-HHV-2017, pronunciándose sobre el recurso de apelación interpuesto;

Que, a través de documento de visto, viene el Memorando Nº144-OP-HHV-2017, de fecha 6 de febrero de 2017 remitido por la Jefatura de la Oficina de Personal;

Que, mediante Proveído Nº 030-ETRBP-OP-HHV-2017, de fecha 3 de febrero de 2017, se adjunta el Informe Nº 023-BYP-OP-HHV-2017, de fecha 1 de febrero de 2017 del Equipo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal;

Que, es de precisar que según los fundamentos de hecho expuestos por el recurrente, manifiesta que actualmente se le abona lo dispuesto en el Artículo 12º del D.S. Nº 051-91-PCM, la misma que no es equivalente al 30% de la remuneración total, advirtiéndose el incumplimiento del mandato referido, siendo un monto menor;

Que, el Artículo 12º del Decreto Supremo 051-91-PCM, establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño del cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo 276, siendo que dicho Artículo es de entenderlo como dotado





Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Febrero del 2017.

de jerarquía legal excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica, otorgados por disposición legal expresa;

Que, según Resolución N° 05228-2012-SERVIR/TSC, se señala que el fundamento de la preferencia expresada en reiteradas Resoluciones del Tribunal por la aplicación de la remuneración total para el cálculo de determinadas asignaciones, bonificaciones y subsidios previstos en el D.L. 276 y en la Ley N° 24029 obedece al principio de especialidad, por cuanto tales normas contienen una referencia común de la remuneración mensual total del trabajador como base del cálculo de tales beneficios y no a la remuneración total permanente prevista en el literal "a" del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Idéntico criterio fue seguido por el Tribunal para la Resolución de los Recursos de Apelación relativos a la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación y la bonificación adicional por desempeño de cargo por preparación de documentos de gestión;

Que, no se ha dictado una norma de igual jerarquía que el D.S. 051-91-PCM, que determine expresamente que la Bonificación Especial prevista en el Artículo 12° del referido Decreto Supremo, se calcule sobre una remuneración distinta a la remuneración total permanente; en consecuencia, se debe concluir que para el cálculo de dicha Bonificación Especial, resulta aplicable la remuneración total permanente, que es precisamente la que viene percibiendo el recurrente;

Que, de los actuados con posterioridad a la expedición del Memorando N° 015 -OAJ-HHV-2017, de fecha 10 de enero de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia documento que sustantivamente contribuya a cambiar el sentido de lo expuesto en dicho memorando;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Herminio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **GUILLERMO ALEJANDRO AGUILAR BRIONES**, en representación de la sucesión intestada de la ex servidora **FLOR ELENA REVILLA SALINAS**, contra la Resolución Administrativa N° 441-OP-HHV-2016 de fecha 7 de octubre de 2016, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN"
DIRECCION GENERAL



Nº 054-DG/HHV-2017

Resolución Directoral

Santa Anita, 28 de Febrero del 2017.

Artículo 2º.- Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del Recurso presentado.

Artículo 3º.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
J. PAJUELO F.

DISTRIBUCIÓN :
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
OP.
CASC/JWPF/yam.

MINISTERIO DE SALUD
Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Hermilio Valdizán"

Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
Director General
C.M.P. N° 18884 R.N.E. 8878

